

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 PENSIONES DE GRACIA
 CMR/GOM/fla.-



CONCEDE PENSION DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 687

SANTIAGO, 11 DE SEPTIEMBRE 2009

VISTO HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en el Art. 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 03 DE SEPTIEMBRE 2009, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 198, de 1981, de Interior y Decreto N° 60 de 13 de Abril de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

CONSIDERANDO :

Que las siguientes personas: **BRUNET LOREDO ALOYSHA GABRIELLE, BRUNET LOREDO HIBRAHIM EIZEQUIEL, BRUNET LOREDO YUOSHUA AMIR**, se encuentran en la situación prevista en el Art. 2°, letra c), de la Ley N° 18.056.

Que las siguientes personas: **ALFARO ARAYA ALBA DEL CARMEN, DE LA CUADRA OLIVARES GLADYS MARGOT, GONZALEZ VALENZUELA FERNANDO ANDRES, GONZALEZ VALENZUELA RAUL ESTEBAN**, se encuentran en la situación prevista en el Art. 6° de la Ley 18056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO : Concédese por Gracia, a cada una de las siguientes personas: **ALFARO ARAYA ALBA DEL CARMEN, RUT. 5.101.387-5; BRUNET LOREDO ALOYSHA GABRIELLE, RUT. 19.208.101-7; BRUNET LOREDO HIBRAHIM EIZEQUIEL, RUT. 19.486.890-1; BRUNET LOREDO YUOSHUA AMIR, RUT. 21.947.795-3; DE LA CUADRA OLIVARES GLADYS MARGOT, RUT. 6.198.205-1; GONZALEZ VALENZUELA FERNANDO ANDRES, RUT. 19.082.828-K; GONZALEZ VALENZUELA KAUL ESTEBAN, RUT. 20.273.187-2**; una pensión equivalente al 50% de un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO SEGUNDO : FACULTASE en el caso de Aloysha Gabrielle Brunet Loredo, Hibrahim Eizequiel Brunet Loredo y Yuoshua Amir Brunet Loredo a doña **MANSIE TERESA LOREDO AEDO, RUT. 9.409.328-7**, madre de los beneficiarios; en el caso de Fernando Andrés González Valenzuela y Raúl Esteban González Valenzuela a doña **PATRICIA GUILLERMINA VALENZUELA PEÑA, RUT. 11.574.823-8**, madre de los beneficiarios; para cobrar la pensión en su representación.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 21 OCT. 2009
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 21 OCT. 2009
 SUBCONTRALOR

09736



7380498

ARTICULO TERCERO : La Pensión de Gracia que se concede a: **FERNANDO ANDRES GONZALEZ VALENZUELA, RAUL ESTEBAN GONZALEZ VALENZUELA**, se pagará hasta que éstos cumplan 24 años de edad. Para el cobro del beneficio deberá acreditarse al inicio de cada año lectivo que el beneficiario sea alumno regular de un establecimiento educacional. Este requisito sólo podrá exigirse desde que el menor haya cumplido la edad que la Ley fija para la escolaridad obligatoria.

ARTICULO CUARTO : La Pensión de Gracia que se concede a: **DE LA CUADRA OLIVARES GLADYS MARGOT**, se pagará hasta que ésta cumpla 65 años de edad.

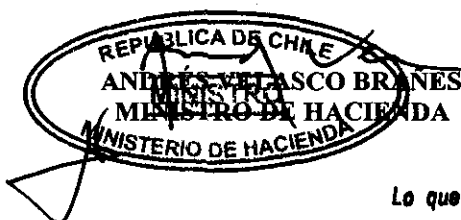
ARTICULO QUINTO : Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley N°18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.


EDUARDO PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR


ANDRÉS VELASCO BRANES
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior

